1810
Cop1

CARTA DONDE CON TODAS VERAS DEL CORAZON ME OFREZCO POR COFRADE, Y ESCLAVO A JESUS NAZARENO, Y SU QUERIDA ESPOSA SANTA CATARINA DE SENA.

ACTO DE CONTRICION.

SEÑOR MIO JESU-CHRISTO, NAZARENO DIVINO: UNICO ECHIZO DE LAS ALMAS: DULCISIMO IMAN DE los corazones: en el mio me pesa mas que todo aquello de que puede pesar, de haberos ofendido: en Vos creo, en Vos espero; por que os amo sobre todo lo criado, propongo firmemente con vuestra gracia no pecar mas, enmendarme, y confesarme fiado de que por vuestra inmensa piedad me perdoneis, y salvareis por vuestra Santìsima Pasion y Muerte è intercesion de vuestra Madre Santisima; y que me recibireis por esclavo vuestro, y de vuestra querida Esposa Santa Catarina de Sena. Amen.

OBLIGACION QUE HACE LA COFRADIA DE JESUS NAZARENO, Y DE SANTA CATARINA DE SENA QUE ESTà fundada ha mas de cien años en el Convento de Predicadores, para todas las personas, que se àsentaren por Cofrades de esta dicha Cofradia, dando un Real de limosna cada Semana.

PRimeramente: A todos los Hermonos Cofrades de qualquiera sexo, ó calidad que sean sin distincion de persona alguna atenderá esta Cofradia en su muerte, dandole para su entierro en la Iglesia, que eligiere, ó dispusieren sus Albaseas, cincuenta pesos en plata de contado.

Iten: A todos los Hijos de los Hermanos, que se enterraren en público, como no paseñ de diez años de edad, se le daran seis pesos, y si fueren Hermano Padre, y Madre se le darán doce pesos.

Iten: Gozan de cincuenta y dos Misas cantadas que se dicen todos los Viernes del año en su Capilla, y asi mismo se le mandan decir á cada un Hermano, luego que es avisado el Mayordomo de su muerte quatro Misas, y su Responso.

Y todo lo prometido se darà pasando seis meses de asiento, segun està mandado por Auto del Señor Juez de Cofradias.

Iten: Si en tres meses no hubiere dado el Real de limosna cada Semana no tendrà obligacion la Cofradia de dar lo referido, y con esta condicion recibimos por Cofrade a
oy del mes de año de 179

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DE JESUS NAZARENO.

EL Papa Innocencio XI. concedió Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, el dia que se asentaren por Hermano de la Cofradia de Jesus Nazareno.

Iten: Innocencio XI. concedió Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, à todos los dichos Cofrades de Jesus Nazareno, para la hora de la muerte, que habiendo Confesado y Comulgado, y estando verdaderamente arrepentidos de sus pecados, y devotamente invocaren el nombre de JESUS, y sino pudieren con la boca le diran con el corazon, con advertencia, que si facilmente no pudieren Confesar y Comulgar, como esten verdaderamente arrepentidos de sus pecados, ganan la dicha Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Clemente VIII. concede à los dichos Cofrades siete años, y siete quarentenas de perdon, el dia de la Resurreccion del Señor. El dia de su gloriosa Asencion. El dia de Pentecostes. El dia de la Natividad del Señor. Si visitaren la Capilla de la Cofradia, habiendo Confesado, y Comulgado, y en ella pidieren á Nuestro Señor por la Paz y Concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

Clemente VIII. concede à todos los Hermanos que asistieren á las Misas cantadas, ó rezadas en dicha Capilla, que hiciere cantar, ò decir la Cofradia sesenta dias de relajacion de las penitencias, que se hubieren impuesto, ò á que estubieren obligados, sin otro qualquier titulo.

Clemente XIII. concedió à todos los Hermanos de la Cofradia las mismas gracias, â los que hici[illegible]istades entre Enemigos, ò las hicieren hacer, ó las procuraren, ó recibiesen Pobres dandoles posadas.

Clemente XIII. amplió las mismas gracias à los Hermanos dè dicha Cofradia, que acompañaren las Procesiones que con licencia del Ordinario hiciere dicha Cofradia.

Por el mismo Pontifice, ganan las mismas gracias todos los Hermanos, que acompañaren las Procesiones del Santisimo Sacramento, quando lo llevaren à los Enfermos, ó de otra qualquiera suerte, ó quando oyeren tocar la campana para algun enfermo, que le lleven el Viatico, si rezaren un Padre Nuestro, ò una Ave Maria.

Concediò Clemente VIII. las mismas gracias à los Hermanos de la Cofradia, que rezaren cinco veces la Oracion del Padre Nuestro, y cinco Ave Marias, por los Hermanos de dicha Cofradia.

Participan las mismas gracias todos los Cofrades, que reduxeren al camino de la verdad alguna alma perdida, enseñaren à los ignorantes la Doctrina Christiana, y todo lo que pertenesca à la salud del Alma; quantas veces lo hicieren ganan dichas gracias.

Clemente VIII. concede à los Hermanos de dicha cofradia cinco Jubileos, en esta forma: El primero, el primer Viernes de Quaresma: El segundo, el Miercoles Santo: El tercero el Viernes de Dolores: El quarto, el dia de Santa Catarina de Sena: Y el quinto, el dia de la Espina, que es à siete de Mayo. Los quales Jubileos se ganan habiendo Confesado y Comulgado, y visitaren la dicha Capilla, y verdaderamente contritos, pidieren á Dios por la Paz y Concordia, entre los Principes Christianos, Extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de Nra. Sta. Madre Iglesia Catòlica, y se comienzan à ganar estas gracias desde sus primeras Visperas de su Fiesta hasta el siguiente dia puesto el Sol, y para que valgan perpetuamente todos estos Jubileos, Gracias, è Indulgencias, los bolvió à refrendar Innocencio XI, como consta de una Bula despachada à 25 de Junio de 1769 años, con mas siete años, y siete quarentenas de perdon.

El Marqués de Salinas

Reimpresa en Lima: siendo Mayordomo el Marquès de Salinas, de quien van rubricadas. Año de 1799.

bBA799
J58c
cop. 2

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. ET IND. REX

1799

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. ET IND. REX

252816
June, 1938
Mrs. Jesse H. Metcalf